

## (Dorso)

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso 1988/1989.

Don.....  
Secretario del Centro docente.....

CERTIFICO: Que el solicitante ha estado matriculado en el curso 1988/1989 en .....

(indicar estudios y curso)  
y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación, no numérica, incluso las suspensas o no presentadas):

Asignaturas cursadas 1988/1989	Calificación
1. Francés.	.....
2.	.....
3.	.....
4.	.....
5.	.....
6.	.....
7.	.....
8.	.....
9.	.....
10.	.....
11.	.....

Nota media .....

..... a ..... de ..... de 1990.

(Sello del Centro)

(Firma del Secretario)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7791

**RESOLUCION de 18 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal adscrito a los teatros que de él dependen de carácter técnico, administrativo y servicios.**

Visto el texto del Convenio Colectivo entre el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal adscrito a los teatros que de él dependen, de carácter técnico, administrativo y de servicios, que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1990, de una parte, por los miembros del Comité de Empresa del citado Organismo Autónomo, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y de la representación de la Administración, al que acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

### TEXTO DEL V CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA Y EL PERSONAL ADSCRITO A LOS TEATROS QUE DE EL DEPENDEN, DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 1.º Se mantiene vigente el IV Convenio Colectivo entre el Organismo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal adscrito a los teatros que de él dependen, de carácter técnico, administrativo y de servicios, publicado por Resolución de la Dirección

General de Trabajo de 29 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), con las modificaciones que se incluyen en el artículo 2.º

Art. 2.º Del IV Convenio Colectivo citado en el artículo anterior, se modifican los artículos que se indican, que quedarán redactados de la siguiente manera:

#### «Art. 3.º *Ambito temporal:*

1. Vigencia: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.

2. Entrada en vigor: Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Denuncia: Cualquiera de las partes, por escrito, podrá denunciar el presente Convenio, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación.

La denuncia supone el inicio de negociaciones para la elaboración de un nuevo Convenio.»

#### «Artículo 4.º *Organización del trabajo:*

1. La organización del trabajo es facultad específica de la Dirección del Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Todo ello sin perjuicio de las facultades que, al respecto, se reconocen a la Comisión Paritaria.

2. Para alcanzar mayor grado de integración del personal en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, se facilitará su participación en grado suficiente y se oirá a sus representantes electivos sobre el régimen de organización del trabajo, en cuanto afecte a los derechos y deberes del personal.

3. A los efectos de la mejor ordenación del trabajo, el Organismo Autónomo queda facultado para la distribución del personal de las Secciones, poniendo al frente de cada una de ellas a un Jefe y/o un Subjefe, según se considere conveniente para la Empresa que serán los responsables del desarrollo del trabajo de la Sección.

Se establecerán con la Audiencia del Comité de Empresa aquellos puestos de trabajo que puedan considerarse de libre designación.

4. La retribución del jefe de Sección y la del Subjefe de Sección, son las que figuran en las tablas anexas.»

#### «Art 12. *Complementos salariales:*

##### 1. Por antigüedad:

1.1 El personal fijo de plantilla percibirá, en concepto de antigüedad, un complemento salarial que se fija en 2.500 pesetas mensuales por cada trienio, para el año 1989.

No obstante lo anterior, las cantidades percibidas en concepto de antigüedad por cada uno de los miembros de la plantilla a 31 de diciembre de 1985, se mantendrán fijas e inalterables en la cuantía que tuvieran en esa fecha y se consolidarán como complemento personal no absorbible, que se abonará en catorce mensualidades.

1.2 Los trienios se considerarán perfeccionados a todos los efectos a partir del día 1 del mes en que venza el trienio correspondiente.

1.3 En todo caso, se respetará lo prevenido en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores o disposición que lo sustituya.

2. Plus de locomoción: Los afectados percibirán un plus de locomoción, que se fija en 51.840 pesetas, y que se percibirá en doce mensualidades de 4.320 pesetas.

3. Plus de perfeccionamiento y reconversión: Se crea un plus para primar el perfeccionamiento profesional a la reconversión de puestos más bajos a los de nivel superior; las condiciones de dicho plus se determinarán por acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa. Con este plus se trata de llevar a la práctica las recomendaciones de los pactos sociales vigentes, en cuanto a primas de productividad, fomentando la mayor calidad y cantidad de trabajo, así como la adaptación de nuevas tecnologías.

##### 4. Complemento de desplazamiento horario:

4.1 *Ambito.*—De acuerdo con lo previsto en el Decreto 2001/1983, de 28 de junio, con carácter normativo, el trabajador sujeto al desplazamiento horario, realizará la totalidad de las treinta y siete horas y media semanales de trabajo previsto, entre las nueve de la mañana y la una de la madrugada.

El horario de cada semana natural, «de lunes a domingo», se fijará por la Empresa en tablilla, durante la semana anterior. De no ser así, se mantendrá el vigente horario general establecido en el artículo 14.

La jornada de trabajo de cada día, que prevea la Empresa, no podrá superar las nueve horas, según la legislación vigente, ni ser inferior a cuatro horas.

Este complemento de desplazamiento de horario, podrá ser forzoso o pactado.

4.2. Desplazamiento forzoso: El personal integrado en el grupo I del artículo 2.A, Personal de Escenario, y que comprende las especialidades de Tramoyas (Maquinistas, Electricistas y Utereros) y Audiovisuales (tanto en las categorías de Jefe, Subjefe u Oficial), Regidores, Apuntadores, Sastres/as Peluqueros/as, realizarán obligatoriamente el desplazamiento de horario.

Su horario será siempre en jornada continuada. El personal, cuya jornada se realiza entre las catorce y las dieciséis horas, disfrutará de un descanso retribuido de cuarenta y cinco minutos para comer.

4.3 Desplazamiento pactado: En el resto de las categorías del Convenio, los trabajadores que soliciten cogerse a este complemento y a sus condiciones de trabajo y la Empresa, cuando lo acepte, oído el Comité de Empresa, se obligan a respetar las condiciones pactadas, considerándose a tal efecto como jornada ordinaria, la que se acuerde.

4.4 Cuantía del complemento: Este complemento, cuya cuantía mensual por categorías y especialidades figura en la tabla anexa número 3, se percibirá por 14 mensualidades, dos de ellas junto con las que se contemplan en el artículo 13, como gratificaciones extraordinarias.

5. Plus de turnicidad: Dado el especial trabajo de las taquilleras, único personal que viene obligado a prestar sus funciones a turno, percibirán mientras se mantengan dichas condiciones, un plus equivalente a 6.480 pesetas mensuales, por 14 pagas, de las cuales, dos serán adicionadas a las pagas que, como gratificación extraordinaria, figuran en el artículo 13.»

#### DISPOSICIONES FINALES

Se deroga la disposición final primera, del citado IV Convenio Colectivo entre el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal adscrito a los teatros que de él dependen, de carácter técnico, administrativo y de servicios.

#### ANEXO I

##### V CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS DE LOS TEATROS

###### Tablas salariales del Convenio de 1989

	Pesetas
<b>1. Salario base mensual</b>	
A) Del personal con desplazamiento de horario obligatorio:	
Jefes de Sección y Jefe de Técnicos de la Sala Olimpia	119.005
Subjefes de Sección del personal técnico	111.660
C) Del personal afectado por la disposición final segunda:	
Regidor	128.784
Oficiales de Tramoya y Audiovisuales	105.052
<b>2. Antigüedad</b>	
A) Valor quinquenio consolidado 1985:	
Jefes de Sección	6.941
Subjefes de Sección del personal técnico	6.125
Oficiales de Tramoya, Mecánicos, Calefactor y Audiovisuales	5.954
Regidores	7.247
Apuntador	6.023
Sastres/as y Peluqueros/as	3.913
Jefes de Sala y de limpieza	3.436
Subjefes de Sala y Limpieza	3.307
Conserje	3.436
Oficiales de Limpieza y Sala	3.198
Administrativo de primera	6.752
Administrativo de segunda	6.198
Auxiliar Administrativo	4.062
Taquilleros/as	4.410
Sereno	4.559
B) Personal de la Sala Olimpia (antigüedad consolidada 1985):	
Quinquenios:	
Taquilleros/as	3.236
Oficial	3.038
Oficial de Sala	2.885
Trienios:	
Jefe de Técnicos	2.232
Administrativo de primera	2.142
Taquilleras	1.801
Oficial de Sala	1.735
Valor trienio 1988:	
Todo el personal	2.500

#### 3. complemento por desplazamiento de horario (pesetas mensuales):

##### A) Del personal con desplazamiento obligatorio:

	Pesetas
Jefes de Sección y Jefe de Técnicos de la Sala Olimpia;	
Subjefes de Sección del personal técnico; Oficiales de Tramoya y Audiovisuales; Apuntador, Sastres/as y Peluqueros/as	39.377
Regidores	34.186

##### B) Del personal con desplazamiento pactado:

Administrativo de primera	39.377
Administrativo de segunda	35.434
Oficial Mecánico	17.210
Personal Sanitario (Médico o ATS)	39.377

#### 4. Prorrateo de fiestas abonables (pesetas mensuales)

Jefes de Sección y Jefe de Técnicos de la Sala Olimpia	8.416
Subjefes de Sección del personal técnico	7.642
Oficiales de Tramoya y Audiovisuales (con desplazamiento de horario obligatorio)	6.714
Oficiales de Tramoya (sin desplazamiento de horario)	5.180
Regidores (con desplazamiento de horario obligatorio)	8.451
Regidores (sin desplazamiento de horario obligatorio)	6.338
Apuntadores	7.312
Sastres/as y Peluqueros/as	4.501
Jefes de Sala y Limpieza	3.845
Subjefes de Sala y Limpieza	3.610
Conserjes	3.626
Oficiales de Sala y Limpieza	3.110
Administrativo de primera (con desplazamiento de horario pactado)	6.643
Administrativo de primera sin desplazamiento de horario	5.568
Administrativo de segunda con desplazamiento de horario pactado	6.382
Administrativo de segunda sin desplazamiento de horario	5.179
Oficiales Mecánicos con desplazamiento de horario pactado	5.925
Oficiales Mecánicos y Carpintero sin desplazamiento de horario	5.179
Auxiliar Administrativo	3.626
Taquilleros/as	3.755
Sereno	3.885
Avisador	3.110
Portero de Servicio	3.110
Telefonista (con idiomas)	5.179
Telefonista (sin idiomas)	3.755
Personal Sanitario (Médico o ATS)	8.416

#### ANEXO II

##### V CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS DE LOS TEATROS

###### Distribución del 1 por 100 de la masa de 1988 según el Real Decreto-ley de Medidas Sociales

(Las cantidades se multiplicarán por 14)

	Pesetas
Jefes de Sección	2.367
Subjefes de Sección	2.221
Oficiales de Tramoya con desplazamiento de horario	2.017
Oficiales de Tramoya sin desplazamiento de horario	2.094
Regidores (sin desplazamiento de horario)	2.551
Regidores (con desplazamiento de horario)	2.567
Sastres/as	285
Apuntador	2.039
Administrativo de primera con desplazamiento de horario	2.255
Administrativo de primera sin desplazamiento de horario	2.245
Administrativo de segunda con desplazamiento de horario	2.118
Administrativo de segunda sin desplazamiento de horario	2.108
Auxiliar	1.399
Taquilleros/as	1.490
Sereno	1.573
Conserje	503
Oficial Mecánico y Calefactor sin desplazamiento de horario	2.127
Oficial Mecánico y Calefactor con desplazamiento de horario	2.101
Jefes de Sala y Limpieza	1.534
Subjefes de Sala y Limpieza	1.446
Oficiales de Sala y Limpieza y Avisador	290